



VERBAL DE SIMULACIÓN
RADICADO No. 08433408900120150054700
DEMANDANTE: JORGE ELIECER SUAREZ PINEDO
DEMANDADO: JORGE RODRIGUEZ CARRILLO Y SARAY SUAREZ PINEDO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial del demandante presento recurso de apelación. Sírvase Proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que, en la audiencia de fallo celebrada el 25 de mayo de 2022, el abogado ÁNGEL CARRILLO ANGUILA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, apeló la sentencia manifestando que posteriormente sustentaría su decisión.

Al respecto del recurso de apelación, establece el artículo 322 del Código General del proceso, lo siguiente:

"ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado. (...)

3. (...) Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto."

Pues bien, se tiene que, en la sentencia de fondo, se resolvió absolver a los demandados JORGE RODRÍGUEZ CARRILLO y SARAY SUÁREZ PINEDO de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra y a su vez, se condenó en costas al demandante, decisión contra la cual, el abogado ÁNGEL CARRILLO ANGUILA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, presentó recurso de apelación, sin embargo, manifestó que lo "sustentaría en su debido momento."



VERBAL DE SIMULACIÓN

RADICADO No. 08433408900120150054700

DEMANDANTE: JORGE ELIECER SUAREZ PINEDO

DEMANDADO: JORGE RODRIGUEZ CARRILLO Y SARAY SUAREZ PINEDO.

Teniendo en cuenta lo establecido en el C.G.P., el recurso de apelación contra sentencia proferida en una audiencia, debe haber precisado las razones o reparos en los cuales basaba la interposición del recurso, sin embargo, ello no ocurrió.

En virtud de lo anterior, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto por el abogado ÁNGEL CARRILLO ANGUILA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el numeral 3 del artículo 322 del C.G.P., al no haber precisado los repartos a la sentencia apelada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Declarar desierto el recurso de apelación contra la sentencia calendada 25 de mayo de 2022, el cual fue interpuesto por el abogado ÁNGEL CARRILLO ANGUILA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, habida cuenta que no presentó los reparos a la sentencia apelada dentro de la audiencia premencionada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 322 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 535-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 41 de fecha 29 de junio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO**